

documentos que son del tenor siguiente.- SEÑOR

NOTARIO.- Sírvase extender en el Registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste el Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:

PRIMERA.- OTORGANTES.- Celebran este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima INVERPLAN S.A. las siguientes personas: Abogada Carmen Cucalón Icaza, Abogada Gloria Lecaro de Crespo, Licenciado Ider Valverde Farfán, señor Leonidas Villagrán Cepeda y señor Antonio Flores Mármol, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de estado civil solteros, a excepción de la Abogada Gloria Lecaro de Crespo y del señor Antonio Flores Mármol.-

SEGUNDA.- La Compañía INVERPLAN S.A. que se constituye mediante esta escritura, se organiza y regirá su vida institucional, de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus Estatutos, que constan a

continuación.- T E R C E R A.- ESTATUTO DE LA

COMPañIA INVERPLAN S.A.- C A P I T U L O

P R I M E R O .- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

OBJETO Y PLAZO DE LA COMPañIA INVERPLAN S. A.-

ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE.- La Compañía



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 Anónima que se organiza, por estos estatutos se
2 denomina INVERPLAN S. A.- ARTICULO SEGUNDO.-
3 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la
4 Compañía, por mandato de la Ley y voluntad de sus
5 fundadores, será ecuatoriana y su domicilio
6 principal, la ciudad de Guayaquil, pudiendo
7 establecer sucursales en la misma, así como
8 agencias y sucursales en otros lugares del país o
9 del extranjero.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El
10 objeto de la Compañía que se constituye mediante
11 este instrumento es dedicarse a la inversión de todo
12 tipo de valores fiduciarios, esto es, la
13 adquisición y usufructo de los mismos, tales como
14 bonos del Estado, cédulas hipotecarias, acciones
15 de compañías anónimas, participaciones de compañías
16 de responsabilidad limitada. Este objeto no implica
17 mandato ni intermediación financiera. La Compañía
18 podrá además adquirir inmuebles y usufructuarlos,
19 hacer inversiones en moneda nacional o extranjera, en
20 depósitos locales o extranjeros; invertir en
21 metales o piedras preciosas. Podrá además
22 dedicarse al agenciamiento y representación de
23 personas naturales o jurídicas, en asuntos
24 relacionados con su objeto. La Compañía podrá
25 para el fiel cumplimiento de sus fines,
26 realizar toda clase de actos civiles o mer-
27 cantiles permitidos por la Ley, que tengan re-
28 lación con su objeto. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El

1 plazo de duración de la Sociedad Anónima será de cien

2 años, pero este plazo podrá ser prorrogado, o dismi-

3 nuído e inclusive disuelta y liquidada la Compañía

4 antes del cumplimiento del plazo, por resolución

5 expresa tomada por la Junta General de Accionistas de

6 conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por

7 las demás causas legales.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL

8 CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- EL

9 capital de la compañía es la cantidad de QUINIENTOS

10 MIL SUCRES, representado por quinientos mil sucres

11 representado por quinientas acciones ordinarias y

12 nominativas de mil sucres cada una. Cada acción to-

13 talmente pagada da derecho a voto en la Junta Gene-

14 ral, a participar en las utilidades de la Compañía en

15 proporción a su valor pagado, y a los demás derechos

16 que confiere la Ley a los accionistas. ARTICULO SEX-

17 TO.- DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se

18 extenderán de acuerdo con la Ley, en libros talona-

19 rios correlativamente numerados y firmados por el

20 Presidente de la Compañía, pudiendo comprender cada

21 título una o más acciones. Podrán emitirse certifica-

22 dos provisionales por cualquier número de acciones

23 pero haciendo constar en ellos la numeración de las

24 mismas. Entregando el título o certificado al accio-

25 nista, éste suscribirá el recibo en el correspondien-

26 te talonario.- ARTICULO SEPTIMO.- DEL AUMENTO DEL

27 CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho

28 preferente en proporción a sus acciones para



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 suscribir las que se emitan en cada caso de aumento
2 de capital social. Este derecho se ejercerá dentro
3 de los treinta días siguientes a la publicación por
4 la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la
5 Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo
6 ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías.
7 ARTICULO OCTAVO.- DE LA CESION DE ACCIONES.- La
8 propiedad de las acciones se transfiere mediante nota
9 de cesión, que deberá hacerse constar en el
10 título correspondiente o en una hoja adherida al
11 mismo, firmado por quien lo transfiere. La
12 transferencia del dominio de acciones no surtirá
13 efectos contra la Compañía ni contra terceros si no
14 desde la fecha de su inscripción en el libro de
15 Acciones y Accionistas. Esta inscripción se
16 efectuará válidamente con la sola firma del
17 representante legal de la Compañía, a la
18 presentación y entrega de una comunicación firmada
19 conjuntamente por cedente y cesionario o de
20 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
21 ellos, que den a conocer la transferencia, o del
22 título acción debidamente cedido. Dichas
23 comunicaciones o el título según fuere el caso, se
24 archivarán en la compañía. De haberse optado por
25 la presentación y entrega del título cedido éste
26 será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo
27 título a nombre del adquirente. En caso de
28 adjudicación de acciones por partición judicial o

1 venta forzosa se estará a lo previsto en el artículo

2 doscientos y tres de la ley de Compañías. En caso de

3 usufructo de acciones, los derechos derivados de la

4 calidad de accionista podrá ser ejercidos por el

5 usufructo, dependiendo de lo estipulado en el

6 respectivo contrato.- ARTICULO NOVENO.- DE LA

7 PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.- Si un título

8 de acciones o un certificado provisional se

9 extraviaren o destruyeren, la Compañía podrá anular

10 el título previa publicación que se efectuará por

11 tres días consecutivos en uno de los periódicos de

12 mayor circulación en el domicilio principal de la

13 misma, publicación que se hará a costa del

14 accionista. Una vez transcurridos treinta días

15 contados a partir de la fecha de la última

16 publicación, se procederá a la anulación del

17 título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

18 La anulación extinguirá todos los derechos

19 inherentes al título o certificado anulado.-

20 ARTICULO DECIMO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- De

21 las utilidades líquidas que resulten de cada

22 ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un

23 diez por ciento, destinado a formar el fondo de

24 reserva legal, hasta que éste alcance por lo

25 menos el cincuenta por ciento del capital social.

26 CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

27 ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA

28 GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de



NOTARIA
1307
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 la Compañía y está formada por los accionistas
2 legalmente convocados y reunidos. La Junta General
3 está presidida por el Presidente y actuará como
4 secretario el Gerente de la Compañía. A falta de
5 cualquiera de ellos será sustituido por la persona
6 elegida en cada caso por los presentes en la
7 reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE
8 LA JUNTA GENERAL.- Todas las establecidas en la Ley
9 y en especial la de autorizar el gravámen o
10 enajenación de los bienes raíces de la Compañía.-
11 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales pueden
12 ser Ordinarias y Extraordinarias. ARTICULO DECIMO
13 CUARTO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas
14 Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio
15 principal de la Compañía por lo menos una vez al año,
16 dentro de los tres meses posteriores a la
17 finalización del ejercicio económico de la
18 compañía, fundamentalmente para conocer las
19 cuentas, el balance, los informes que presente
20 el administrador y Comisario de la Compañía, fijar
21 la retribución del Comisario y administrador y
22 cualquier asunto puntualizado de acuerdo a la
23 convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS
24 GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales
25 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal
26 de la Compañía cuando sea necesario y fueren
27 convocados legalmente para tratar los asuntos
28 puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO

1 SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales
2 Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por
3 la prensa, de conformidad con el Artículo Doscientos
4 setenta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO
5 DECIMO SEPTIMO.- QUORUM: Para que la Junta General
6 Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera
7 convocatoria habrá de concurrir a ella por lo
8 menos la mitad del capital pagado. En segunda
9 convocatoria se reunirá con el número de accionistas
10 presentes, circunstancia que se expresará en la
11 convocatoria que se haga. Sin embargo para que la
12 Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda
13 convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o
14 disminución del capital, la transformación, la
15 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
16 reactivación de la Compañía en proceso de
17 liquidación, la convalidación, y en general,
18 cualquier modificación de los estatutos, habrá de
19 concurrir a ella por lo menos la tercera parte del
20 capital pagado. Si luego de ésta segunda
21 convocatoria no hubiere el quorum requerido se
22 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
23 que no podrá demorar más de sesenta días contados a
24 partir de la fecha fijada para la primera reunión,
25 ni modificar el objeto de esta. La Junta General
26 así convocada se constituirá con el número de
27 acciones presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS
28 DECISIONES: Salvo las excepciones previstas en la



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán
2 tomadas por mayoría de votos del capital pagado
3 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y
4 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
5 ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.- El acta de
6 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
7 Generales llevarán las firmas del Presidente y del
8 secretario de la Junta. De cada Junta se formará un
9 expediente con la copia del acta y demás documentos
10 que justifiquen que las convocatorias se hicieron en
11 la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se
12 incorporarán también a dicho expediente los demás
13 documentos que hayan sido conocidos por la Junta.
14 Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente
15 foliadas. Las Actas podrán ser aprobadas por la
16 Junta General en la misma sesión. Las actas serán
17 extendidas y firmadas a más tardar dentro de los
18 quince días posteriores a la reunión de la
19 Junta.- ARTICULO VIGESIMO.- LAS JUNTAS UNIVERSALES
20 DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los
21 artículos anteriores, la Junta se entenderá
22 convocada y quedará válidamente constituida en
23 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
24 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que
25 esté presente todo el capital pagado y los
26 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
27 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
28 celebración de la Junta. CAPITULO CUARTO.- DEL

1 PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO

2 PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será

3 elegido por la Junta General de Accionistas por el

4 plazo de cinco años y sus facultades son: ejercer la

5 representación legal, judicial o extrajudicial de la

6 Compañía y realizar la libre y más amplia

7 administración de la Compañía, en la forma que mejor

8 estime conveniente a los intereses de ella. Presidir

9 la Junta General. Suscribir los títulos de acciones

10 y las actas de las Juntas Generales.- ARTICULO

11 VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- El Gerente será

12 designado por la Junta General de Accionistas, por el

13 plazo de cinco años y sustituirá al Presidente en

14 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva

15 de este, hasta que la Junta General designe un nuevo

16 Presidente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

17 REPRESENTACION LEGAL.- El Presidente ejercerá la

18 representación legal, judicial o extrajudicial de la

19 Compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL

20 COMISARIO.- Anualmente, la Junta General de

21 Accionistas, designará uno o más Comisarios para

22 que realicen las funciones que por Ley corresponden

23 a los comisarios. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION

24 Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO

25 QUINTO.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son

26 causas de disolución de la Compañía, las establecidas

27 en los artículos trescientos noventa y cuatro y

28 trescientos noventa y cinco de la ley de Compañías.-

6



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA LIQUIDACION DE LA
2 COMPANIA.- En caso de liquidación de la Compañía,
3 actuará como liquidador el Gerente que estuviere
4 representando a la Compañía en el momento de
5 ponerse en estado de liquidación, pero la Junta
6 General de Accionistas podrá nombrar como
7 liquidador a cualquier otra persona.- CUARTA:
8 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- a) DE LA
9 SUSCRIPCION.- El capital social de la Compañía
10 INVERPLAN S. A. ha sido suscrito de la siguiente
11 manera: la Abogada Carmen Cucalón Icaza, ha suscrito
12 cuatrocientas noventa y seis acciones ordinarias y
13 nominativas de un mil sucres cada una; la Abogada
14 Gloria Lecaro de Crespo, ha suscrito una acción
15 ordinaria y nominativa de un mil sucres; el
16 Licenciado Ider Valverde Farfán, ha suscrito una
17 acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; el
18 señor Leonidas Villagrán Cepeda, ha suscrito una
19 acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y el
20 señor Antonio Flores Mármol, ha suscrito una acción
21 ordinaria y nominativa de un mil sucres; b) DEL
22 PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
23 Compañía INVERPLAN S. A., ha sido realizado en
24 numerario, en el veinticinco por ciento de su
25 valor, por los fundadores de la siguiente manera:
26 la Abogada Carmen Cucalón Icaza, ha pagado en
27 dinero efectivo la cantidad de ciento veinti-
28 cuatro mil sucres, esto es, el veinticinco por

1 ciento del valor de cada una de las cuatrocientas
2 noventa y seis acciones que ha suscrito; la
3 Abogada Gloria Lecaro de Crespo, ha pagado en
4 dinero efectivo la cantidad de doscientos cincuenta
5 sucres, esto es, el veinticinco por ciento del valor
6 de la acción que ha suscrito; el Licenciado Ider
7 Valverde Farfán, ha pagado en dinero efectivo la
8 cantidad de doscientos cincuenta sucres, esto es,
9 el veinticinco por ciento del valor de la acción que
10 ha suscrito; el señor Leonidas Villagrán Cepeda,
11 ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de
12 doscientos cincuenta sucres, esto es, el veinticinco
13 por ciento del valor de la acción que ha suscrito,
14 y el señor Antonio Flores Mármol, ha pagado en
15 dinero efectivo la cantidad de doscientos cincuenta
16 sucres, esto es, el veinticinco por ciento del valor
17 de la acción que ha suscrito. Los pagos
18 efectuados por los accionistas en dinero en
19 efectivo constan del certificado de integración del
20 capital otorgado por el Banco Continental S.A.
21 que se insertará y formará parte de esta
22 escritura. Agregue usted, señor Notario, las demás
23 cláusulas de estilo que consulten la eficacia y
24 validez de este instrumento y deje constancia que
25 la Abogada Alexandra Fierro Tamarit queda
26 autorizada por todos los fundadores de la Compañía,
27 para obtener la aprobación de esta escritura por los
28 organismos competentes, así como para su posterior

7

1 inscripción en el Registro Mercantil, inclusive para
 2 obtener el registro unico del contribuyente.
 3 (firmado) ABOGADA ALEXANDRA FIERRO TAMARIT.- Registro
 4 número tres mil setecientos diez.- (HASTA AQUI LA
 5 MINUTA).- Queda agregado a mi Registro formando
 6 parte de la presente los certificados de no adeudar
 7 al Fisco y el Certificado Bancario.- Las
 8 comparecientes me presentaron sus respectivos
 9 documentos de identificación personal.- Leída que fué
 10 la presente escritura, por mí la Notaria de principio
 11 a fin y en alta voz a los otorgantes, estos la
 12 aprobaron en todas y cada una de sus partes, se
 13 afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y
 14 conmigo la notaria de todo lo cual doy fé.-

NOTARIA
 13o
 Guayaquil
 Dra. Norma
 Plaza de
 García

15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

f) Abg. CARMEN CUCALON YCAZA
 C.I.# 09-04891587
 C.T.# 0433040
 C.V.# 014-240

f) ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
 C.I.# 09-04528627
 C.T.# 291784
 C.V.# 138-033

f) LCDO. IDER VALVERDE FARFAN

C.I.# 09-06436480

C.T.# 198051

C.V.# 086-187

f) Sr. LEONIDAS VILLACRAN CEPEDA

C.I.# 09-08512932

C.T.# 431130

C.V.# 090-187

f) Sr. ANTONIO FLORES MARMOL

C.I.# 09-07448047

C.T.# 568177

C.V.# 097-104

La Norma Plaza de Plaza

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que firmo y sello en diez fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis.-

La Norma Plaza de Plaza

Dra. NORMA PLAZA de S. S. S. S.
NOTARIA

RÁZON: Doy fe que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la resolución # 86-2-1-1-04294 de la Superintendencia de Compañías de fecha 24 de Junio

de 1.986, con la siguiente modificación estatutaria: en el Artículo Tercero, reemplácese "Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera" por: "La Compañía no podrá realizar intermediación financiera ni compra de cartera bajo ninguna de sus modalidades", al margen de la matriz de fecha 28 de Abril de 1.986.- Guayaquil, 25 de Junio de 1.986.

Dra. Norma Plaza de García

Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA DEL CANTON

NOTARIA
NOTARIA

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 86-2-1-1-04294, dictada el 24 de Junio de 1.986, por el Sr. - Intendente de Compañías - Encargado, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada INVERPLAN S. A. de fojas 23.105 a 23.126, número 5.246 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.069 del Repertorio .- Guayaquil, treinta de Junio de mil novecientos ochenta i seis .- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta de Junio de mil novecientos ochenta i seis .- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

TIFICO: que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil. - Guayaquil, treinta de Junio de mil novecientos ochenta i seis .- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

